FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ESPERANZA DE NIÑOS" – CALAMA– ANTOFAGASTA

MARGARITA JARAMILLO BARRA

N° INT. TOC-0673-2015

En Antofagasta, a 10 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **LIDIA IRIS JULIO TORRES**, cédula de identidad N° 12.616.251-0, ambas domiciliadas Washington N° 2470, Antofagasta, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **MARGARITA JARAMILLO BARRA** , cédula de identidad N° 12.046.602-k, con domicilio en Pasaje Antofagasta N° 3284 Población 23 de Marzo, comuna de Calama, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **12 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución, hasta los jardines infantiles "**ESPERANZA DE NIÑOS**", en recorridos de ida y regreso. Se deja constancia además que el vehículo de transporte tiene capacidad para **14 niños (as)**, cupos que serán completados durante los próximos meses, sin cargo adicional para Fundación Integra.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **JUAN ANDRÉS LOBOS ARIAS**, cédula de identidad N° 8.964.988-9, con domicilio en Pasaje Ñandú 3645, Calama, siendo asistido en el servicio por doña **PATRICIA GAETE ACEVEDO**, cédula de identidad N° 14.309.119-8, domiciliada en La Tirana N° 2586 Población Independencia, Norte.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **$532.000.- (quinientos treinta y dos mil pesos)**, exenta de IVA, por cada niño/a transportado, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **05 DE MARZO** hasta el día **15 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30 horas**.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE**. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JIMBEI**, modelo **HAISE 2.5**, año **2013**, placa patente **FGDH 37-1**.

OCTAVO: **INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO**. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

FUNDACIÓN INTEGRA

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **14 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **ANTOFAGASTA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

MARGARITA JARAMILLO BARRA
12.046.602-k
TRANSPORTISTA

LIDIA IRIS JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR INTEGRA DIRECCION REGIONAL REGION ANTOFAGASTA

FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JARDÍN INFANTIL "ESPERANZA DE NIÑOS" (COMUNA DE CALAMA)

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

N° INT. TOC-0674-2015

Transportista	Margarita Jaramillo Barra
Conductor	Juan Lobos Arias
Acompañante	Patricia Gaete Acevedo

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Cinthya Chambre Challapa	Tatiana Yapura Chambre	Juan Lobos
2	Carolina Salazar Paredes	Isnaldo Ogalde Salazar	Juan Lobos
3	Denisse Álvarez Aguilera	Alba Vargas Álvarez	Juan Lobos
4	Sonia Aguilar Rodriguez	Antonio Delgado Aguilar	Juan Lobos
5	Cinthia Colman Rojas	Hugo Encina Colman	Juan Lobos
6	Isabel Linares	Martina Jiménez Linares	Juan Lobos
7	Ana Caceres Serrano	Dylan Mamani Caceres	Juan Lobos
8	Dayana Osa Avendaño	Juan Osa Osa	Juan Lobos
9	Verónica Saldias Navarro	Agustina Encina Saldias	Juan Lobos
10	Maria Liliana Zurita	Alexis Andia Zurita	Juan Lobos
11	Lisset Rojas Cruz	Constanza Monga Rojas	Juan Lobos
12	Lisset Rojas Cruz	Benjamín Monga Rojas	Juan Lobos
13			
14			

MARGARITA JARAMILLO BARRA
12.046.602-k
TRANSPORTISTA

LIDIA IRIS JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
FUNDACIÓN INTEGRA
DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN ANTOFAGASTA